**Diputadas y Diputados de Santa Fe:**

La Comisión de Cultura y Medios de Comunicación Social, ha considerado el proyecto de ley (Expediente Nº 29502 “DB”) de los diputados Mario Lacava, Ricardo Olivera y la diputada Alejandra Obeid, por el cual se dispone que el gobierno provincial implemente un programa con la finalidad de promover, difundir y estimular la “Cumbia Santafesina”, y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente texto:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y:**

**ARTÍCULO 1º:** **Creación.** Dispónese que el Gobierno Provincial, a través del Ministerio de Innovación y Cultura implemente, en el marco de sus políticas culturales, un programa con el ﬁn de promover, difundir y estimular la “CUMBIA SANTAFESINA”.

**ARTÍCULO 2º: Definición.** Se define como CUMBIA SANTAFESINA a toda expresión sonoro musical manifestada artísticamente, asociada y vinculada al género tropical, con las incorporaciones instrumentales y adecuaciones que le han ido realizando autores locales y ejecutada por grupos, conjuntos o interpretes solistas de nuestra provincia.

**ARTÍCULO 3º: Acciones.** Para lograr los objetivos propuestos en el artículo precedente el Ministerio de Innovación y Cultura implementará las siguientes acciones:

a) Organizará anualmente y de manera itinerante la FIESTA PROVINCIAL DE LA CUMBIA SANTAFESINA, promoviendo la realización de festivales regionales que servirán de selección de la ﬁesta provincial y garantizará la igualdad de oportunidades a todos los artistas y creadores santafesinos de participar y mostrar su producción artística.

b) Procederá a la creación de un registro de todos los artistas, creadores, difusores, productores y todos aquellos que desarrollen alguna actividad vinculada a la CUMBIA SANTAFESINA.

c) impulsará la organización de una fono-teca con el material discográfico que será solicitado a los grupos musicales, como así también documentación, publicaciones, partituras, videos, que permitan difundir y valorizar lo producido por los realizadores santafesino.

d) Promoverá la realización de seminarios, talleres y encuentros de artistas, músicos y creadores a ﬁn de generar ámbitos de debate, que les permita intercambiar experiencias e inquietudes para fortalecer la actividad.

e) Garantizará la participación y el acceso de los jóvenes a esta expresión cultural, mediante clínicas de los distintos instrumentos utilizados en la producción de la CUMBIA SANTAFESINA, invitando a músicos reconocidos para que lleven adelante las mismas.

f) Facilitará la difusión de CUMBIA SANTAFESINA, como producto de Industria Cultural y Creativa, en el ámbito regional e internacional, invitando a productores y difusores a participar de Ferias y Exposiciones que se realicen y en los que participe la provincia.

g) Invitará a participar a los grupos musicales e intérpretes de la CUMBIA SANTAFESINA, cuando organice festivales donde actúen artistas nacionales, para estimular y promocionar la producción local.

h) Elaborará las bases para el llamado a concurso del logo “CUMBIA SANTAFESINA”, para que el mismo sea un símbolo de identidad del género musical y pueda ser utilizado en todo material discográfico, locales bailables y en cualquier ámbito donde se comercialice, se promocione y se difunda la CUMBIA SANTAFESINA.

i) A través de la Secretaría de Producciones e Industrias Culturales se procederá a fomentar emprendimientos de producción y divulgación discográfica, destinados a los grupos y artistas del género que todavía no hayan tenido oportunidad de haber grabado.

**ARTÍCULO 4º:** La producción y divulgación de los nuevos grupos y artistas, podrá realizarse mediante un aporte económico no reintegrable o la desgravación de impuestos de orden provincial. La Secretaria será la encargada de analizar y evaluar las propuestas y proyectos que merezcan ser apoyados mediante este mecanismo.

**ARTÍCULO 5º:** EI Ministerio de Innovación y Cultura procederá a invitar a Municipios y Comunas a adherir a lo dispuesto por la presente Ley.

**ARTÍCULO 6º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Sala de Comisión, Santa Fe, 22 de Octubre de 2014.**

**Firmantes: Kahlow- Mastrocola- Abello- Olivera.**